

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco (05) de abril de 2021, a Despacho del señor Juez, el presente proceso con el informe, que la señora MARÍA ARACELLY TABARES CARDONA, allegó memorial donde solicita ser notificada por conducta concluyente, ya que manifiesta vivir en la ciudad de Manizales, además de tener conocimiento del auto que admitió la demanda, los hechos y las pretensiones que contra ella se adelantan en este Despacho Judicial. Sírvasse proveer.



ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 463

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00167-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: MARÍA ARACELLY TABARES CARDONA

Se resolverá a continuación sobre el escrito presentado por la señora MARÍA ARACELLY TABARES CARDONA, parte demandada en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El día 20 de abril de 2021, fue allegado a este Despacho Judicial vía correo electrónico un memorial presentado por la señora MARÍA ARACELLY TABARES CARDONA, donde solicita ser notificada por conducta concluyente, manifiesta saber sobre la existencia del proceso, de los hechos y pretensiones de la demanda además de tener conocimiento del auto que admitió la demanda. Proceso que se adelantan contra su contra.

El artículo 301 del Código General del Proceso, establece:

“Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Así las cosas, a ello se accederá, sin antes indicársele a la parte demandada que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda. Con la contestación deberá allegar los documentos no aportados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, a la señora **MARÍA ARACELLY TABARES CARDONA**, del auto que admitió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de fecha 14 de diciembre de 2020, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARÍA ARACELLY TABARES CARDONA**.

SEGUNDO: Definir como fecha de notificación el día 06 de mayo de 2020.

TERCERO: Advertir a la notificada que tiene un término de diez (10) días, contados así: cinco (5) para pagar y cinco (5) para excepcionar término que se contará conjuntamente, con la contestación deberá allegar los documentos no aportados.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 63

De la presente fecha. 06/05/2021

Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abdd8e5a8f8721bcfb8b5999b531522213310b303899eb572718288800f33b2**

Documento generado en 05/05/2021 05:28:02 PM